



AMNISTIA DECRETADA POR EL GOBIERNO EL

19 DE ABRIL DE 1978

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento N°	00472	00
Ingreso		
<input type="checkbox"/>	C.2	

Por Decreto Ley Nº 2.191 de 18 de Abril del presente, y publicado en el Diario Oficial del 19 de Abril, el Gobierno concedió amnistía a una amplia gama de personas, según se detalla más adelante.

A.- Motivación de la amnistía.

Esta amnistía fue dispuesta por la Junta de Gobierno teniendo en consideración los siguientes tres factores:

1º.- La tranquilidad general, la paz y el orden de que disfruta actualmente el país. La relevancia de esta situación es señalada en el texto legal, en forma muy especial, por el término del Estado de Sitio y del toque de queda en todo el territorio nacional.

Observación: Aún cuando es cierto que se puso término al Estado de Sitio el pasado 10 de Marzo, y que con posterioridad se puso término al toque de queda vigente para las personas, es igualmente cierto que el país se encuentra siempre bajo un régimen jurídico de excepción, cual es el estado de emergencia. Este régimen de excepción presenta una gran similitud al estado de sitio que estaba vigente hasta el 10 de Marzo, por la modificación introducida al mismo en Agosto del año pasado por la Junta de Gobierno. Para declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, el Gobierno invocó como causal la "calamidad pública", cuyo alcance no ha sido explicitado por las autoridades responsables. También es cierto que el toque de queda rige hoy bajo la forma denominada de "restricciones" a los desplazamientos nocturnos de vehículos motorizados y cualquier medio de movilidad que consuma energía; esta medida ha sido justificada por el Gobierno por razones de índole económico.

2º.- El imperativo ético que ordena llevar a cabo todos los esfuerzos conducentes a fortalecer los vínculos que unen a la nacionalidad chilena, dejando atrás odiosidades hoy carentes de sentido, y fomentando todas las iniciativas que consoliden la reunificación de los chilenos.

Observación: El postulado señalado es compartido ampliamente por quienes desean que se ponga término a la situación que ha vivido el país durante los últimos años; sin embargo, hay ciertas cuestiones pendientes que, en nuestra opinión y de acuerdo con nuestro ámbito de trabajo, no podemos dejar de mencionar; está, en primer lugar, la situación de 571 personas desaparecidas, respecto de las cuales esta Vicaría de la Solidaridad ha solicitado a los tribunales de justicia la investigación de las circunstancias en que tales hechos han ocurrido. En muchos de estos casos existen antecedentes fidedignos de que el desaparecimiento ha sido consecuencia del arresto practicado por los agentes de los servicios de seguridad, en especial, la DINA; en otros casos, los antecedentes disponibles permiten presumir tal eventualidad. En segundo lugar, otra situación importante es aquella que se refiere a la existencia de personas sometidas en la actualidad a procesos militares bajo procedimientos de tiempo de guerra, lo que constituye, según se ha expuesto detalladamente a esos propios tribunales y a la Corte Suprema de Justicia, el juzgamiento por comisiones especiales, contrarias a nuestras normas fundamentales y que atentan contra el derecho a un proceso regular.

3º.- La necesidad de una férrea unidad nacional que respalde el avance hacia la nueva institucionalidad que debe regir los destinos del país.

Observación: El avance hacia una nueva institucionalidad requiere ciertamente de una férrea unidad nacional, pero, tan importante como ella, e incluso como base para su concreción, es la participación de todo el pueblo en el proceso. Como lo declararon los Obispos de Chile, las premisas básicas se encuentran en la existencia de "una Constitución, vieja o nueva, ratificada por sufragio popular" y de "leyes dictadas por legítimos representantes de la ciudadanía" (Nuestra Convivencia Nacional Marzo de 1977).

B.- Significado de la amnistía.

El efecto propio de la amnistía consiste en anular la existencia de responsabilidad criminal de los eventuales autores, cómplices o encubridores, haciendo desaparecer el delito y sus consecuencias.

C.- Alcance de la amnistía.

Se concede amnistía a las siguientes personas:

1º.- Todos aquellos que, en calidad de autores, cómplices, o encubridores haya incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia del estado de sitio (11.9.73 - 10.3.78), a menos que se encuentren actualmente sometidos a procesos o condenados. (art. 1º).

Observación: Este artículo comprende tanto a aquellos que han cometido delitos comunes como a los que han cometido delitos políticos que, eventualmente pudieren ser procesados por tribunales ordinarios o militares, con la sola condición de que ellos hayan sido cometidos dentro de un determinado período (vigencia del estado de sitio) y que los responsables no se encuentren actualmente sometidos a proceso o condenados. De esta forma, y siempre dentro del ámbito jurídico que nos corresponde conocer,

los responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, por ejemplo, de la muerte de Marta Ugarte, de Enriqueta Reyes (muerta en casa de Padres Columbanos), de Ignacio Ossa Galdámez, (muerto mientras estaba arrestado por estado de sitio), de Cedomil Lausic Glasinovic (muerto en Villa Grimaldi), etc., se benefician con esta amnistía. En la misma situación se encuentran los criminalmente responsables de los apremios ilegítimos, homicidios, violaciones de domicilio, incomunicación indebida, cometidos en las personas de los desaparecidos durante el período señalado. En todo caso, mientras no se ponga término al ocultamiento de las personas desaparecidas, los secuestros, arrestos ilegales, incomunicaciones indebidas cometidos en sus personas, son de consumación permanente, por lo que las investigaciones judiciales deben proseguir, ya que tales delitos se prolongan más allá del 10 de marzo de 1978.

Sin lugar a dudas, después de la intensa acción de los servicios de seguridad en contra de los disidentes del régimen, pocos de ellos que hayan incurrido en conductas susceptibles de ser calificadas de delito político, han logrado eludir ser aprehendidos y luego permanecer arrestados por estado de sitio, o procesados por tribunales militares, o expulsados del país, o bien, desaparecidos. En cambio, la mayor parte de los funcionarios de las fuerzas armadas y servicios de seguridad que puedan haber cometido delitos contra las personas, no han sido sometidos a proceso, de tal manera que con la amnistía se extingue la posibilidad de hacer efectiva su responsabilidad criminal, con la excepción señalada en relación a delitos de consumación permanente en las personas de los desaparecidos.

2º.- Las personas que se encuentren condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. (art. 2º).

Observación: Este artículo favorece igualmente a aquellas personas que ya han obtenido la conmutación de sus penas por la de extrañamiento (D. 504). Las que aún no han salido al extranjero no están obligadas a hacerlo, y si lo hicieren, podrán salir como cualquier ciudadano.

Para los que ya se encuentran en el extranjero, acogidos al Decreto 504, el artículo 5º restrinja los efectos de la amnistía, por cuanto, para regresar al país -lo que en derecho procede porque el efecto del extrañamiento también es cubierto por la amnistía- deberán contar con la autorización previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Ley Nº 81.

D.- Situaciones no comprendidas

1º.- No podrán acogerse a la amnistía aquellas personas - señaladas en el artículo 1º que, eventualmente pudieren tener - responsabilidad criminal por los delitos que señala el art. 3º.

Observación: Entre estas exclusiones no se encuentran una serie de delitos que importan una especial gravedad, por el bien jurídico protegido: homicidio (incluso el homicidio calificado), apremios ilegítimos a detenidos, arresto ilegal, secuestro, violación de domicilio, hurto, incomunicación indebida, falsificación de instrumentos públicos o privados.

2º.- No son favorecidas con la amnistía aquellas personas que aparecieren responsables de los hechos que se investigan en la causa rol Nº 192/78 del Juzgado Militar de Santiago.

Observación: Según declaró el señor Ministro del Interior este proceso corresponde al que sustancia el General Orozco, en calidad de Fiscal ad-hoc, por falsificación de pasaportes oficiales.

Santiago, 20 de Abril de 1978.-

1.- Jacinto Adriagola Pulgar

Fue procesado por la 30. Fiscalía Militar en causa rol 325-77 de tiempo de guerra.

Detenido el 22 de Abril de 1977 saliendo en libertad bajo fianza el 21 de Octubre de 1977.

Su causa fue sobreseída definitivamente en virtud de la Amnistía decretada (D.L.2101) por gobierno, con fecha 15 de Mayo de 1978.

2.- Ricardo Arturo Alarcón Alarcón

Actualmente en Penitenciaría de Santiago sometido a proceso por justicia ordinaria. Caso no atendido por Vicaría.

3.- Alejandro Salvador Rojas

Actualmente en Penitenciaría de Santiago sometido a proceso por justicia ordinaria. Caso no atendido por Vicaría.

4.- Hernández Ramírez José

Actualmente en libertad bajo fianza proceso de justicia ordinaria. Caso no atendido por Vicaría.

5.- Quintán Quiñán Joral

FD- 21.0.74

Proceso Rol 337-74

Condenado a 6 años

Situación actual, amnistiado. Atendido por Vicaría.

6.- Guarín Romero José Fernando

Fecha Det. 26.1.75

Proceso Rol A-792 FN. Valparaíso

Situac. Actual: En la Cárcel

Condenado a 3 años y 1 día en la causa A-28. Amnistiado.

Atendido por Vicaría.

Número de amnistías otorgadas por Vicaría, en Santiago: 103

Número de detenciones políticas no amnistadas: 35 (Stro.)

002053

ALGUNAS OBSERVACIONES GENERALES AL OTORGAMIENTO DE AMNISTIA

Pgr decreto ley Nº 2.191 de 16 de Abril de 1978, publicado en el Diario Oficial del día 19 de Abril, se concedió amnistía a una amplia gama de personas, en los términos que que se indican.

A. Significado de la amnistía.

El efecto principal de la amnistía que se ha otorgado es el de que anula la existencia de la responsabilidad criminal de los eventuales autores, cómplices o encubridores y hace desaparecer el delito y sus consecuencias.

B. Alcance de la amnistía.

Las personas beneficiadas son las siguientes:

1. El art. 1º concede amnistía a todos aquellos que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia del estado de sitio (11.9.73 - 10.3.78), a menos que se encuentren actualmente sometidos a proceso o condenados.

Comprende tanto a aquellos que han cometido delitos comunes como a los que han cometido delitos políticos y que eventualmente, pudieren ser procesados por tribunales militares u ordinarios. Así, por ejemplo, los autores, cómplices y encubridores responsables de la muerte de Marta Ugarte, Enriqueta Reyes (muerta en casa de Padres Columbanos), Jaime Ossa Galdámez, etc., se benefician con esta amnistía, cuyo efecto principal es el señalado en el punto A.; en la misma situación se encuentran los criminalmente responsables de los secuestros, apremios ilegítimos, homicidios, arrestos ilegales, villaciones de domicilio,

cometidos en las personas de los desaparecidos.

Observación. En cuanto a los potenciales beneficiados con esta amnistía cabe observar que presumiblemente serían muy pocos los que habiendo incurrido en conductas susceptibles de ser calificadas de delito político, hayan logrado eludir la acción de los servicios de inteligencias desde el 11 de septiembre a la fecha; en cambio, la mayor parte de los funcionarios de las fuerzas armadas y servicios de inteligencias que puedan haber cometido delitos contra las personas, no han sido sometidos a proceso, de tal manera que para la mayor parte de los delitos aludidos se extingue la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad criminal.

2. El art. 2º concede asimismo amnistía a las personas que se encuentran condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, favoreciendo también a aquellas personas que ya han obtenido la conmutación de sus penas por el extrañamiento (Decreto 504); las que aun no han salido de Chile no están obligadas a hacerlo y si lo hicieren lo harán como cualquier otro ciudadano; para los que ya se encuentran en el extranjero, el art. 5º restringe los efectos de la amnistía por cuanto, para regresar al país -lo que en derecho procede por que el efecto del extrañamiento también es cubierto por la amnistía- deberán contar con la autorización previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con el Art. 3º del D.L.81.

C. Situaciones no comprendidas.

El art. 3º limita los efectos de la amnistía que se otorga a aquellas personas señaladas en el art.1º, por cuando no podran acogerse a ella las que eventualmente pudieren tener responsabilidad criminal por los delitos que ese art.3º enumera.

Observación. Entre estas exclusiones no se encuentran los delitos de homicidio-incluso el homicidio calificado-lesiones, apremios ilegítimos a detenidos, arresto ilegal, secuestro, violación de domicilio, hurto, incomunicación indebida, falsificaciones de instrumentos públicos o privados.

El art. 42 excluye de la amnistia a los que aparecieron responsables de los hechos que se investiga en el Proceso 192-78 del Juzgado Militar de Santiago; este proceso según declaro el Ministro del Interior al dar cuenta de la Amnistia, es el que instruye Fiscal Ad-Hoc General Crocco por falsificación de pasaportes oficiales.

Santiago, Abril 19 de 1978